



Compañía Minera Teck
Carmen de Andacollo
Camino a Chepiquilla s/n
Andacollo, Región de Coquimbo, Chile

+56 51 431 589 Tel
www.teck.com

Andacollo, 28 de agosto de 2019

Señor
Jesús Martínez López
Jefe Oficina Regional de Coquimbo
Superintendencia del Medio Ambiente

De mi consideración,

Francisco Allendes Barros, en representación de **COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO**, por medio de esta carta se da respuesta a la Resolución Exenta N° 1127 de fecha 05 de agosto de 2019, en la cual se solicita lo siguiente: *“Informar si los sitios en los cuales fueron reubicados las personas afectadas por el proyecto cuentan actualmente con los títulos de dominio a nombre de las dos personas relocalizadas. Para lo anterior, deberá acompañar antecedentes fehacientes que den cuenta del título de dominio que ostentarían los relocalizados. En caso contrario, deberá señalarlo expresamente”*.

Al respecto cabe informar que, pese a las gestiones realizadas por la Compañía, para la búsqueda de los títulos respectivos, éstas han dado resultado negativo.

En respuesta a la carta G18_047MN, dirigida al Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, el referido organismo indicó que no se contaba con antecedentes suficientes, pese a señalarse dirección, nombre completo y Rut del Sr. Gustavo Díaz Varas. Luego de lo anterior, personal de la Compañía concurrió directamente a las oficinas respectivas, no hallando información inmediata, por lo cual se contrataron los servicios externos de abogado especializado, el cual comprometió informe para septiembre de 2019. Cabe señalar que se realizó encuesta a la casa del Sr. Gustavo Díaz ubicada en Manuel Blanco Encalada del sector Casuto, afirmando en la encuesta que sí se cuenta con título de dominio (adjunto encuesta).

Respecto a la carta G18_048MN dirigida a Bienes Nacionales, no se ha recibido respuesta formal, por lo que personal de la Compañía intentó gestiones directas ante el mencionado Servicio, obteniendo como respuesta que no existe proceso alguno de regularización o solicitud de ningún tipo por parte de Don Omar del Carmen Núñez Olivares o familiares cercanos, respecto de los terrenos donde actualmente reside, que serían fiscales. Al igual que en el caso anterior se aplicó encuesta en la casa del Sr. Núñez, sin embargo, no se completó debido que no existen moradores y se recibe de vecino la información que el Sr. Núñez habría fallecido y sólo concurre esporádicamente al lugar su esposa a regar un huerto (adjunto encuesta).

Cabe hacer presente que según el considerando 7.1.1.3.1. de la RCA del proyecto Hipógeno, *“Se contempla la participación de los relocalizados en: la determinación de la localización de la vivienda en el sitio y la determinación de las actividades concretas de la relocalización (traslado)”*. Al respecto cabe señalar que no hubo acuerdo en la entrega de terreno en Los Negritos con los relocalizados, sin embargo, a través del acuerdo notarial presentado en carta Respuesta Requerimiento de Información Resolución Exenta N°14 de 17 de abril de 2018, se logra acuerdo distinto para apoyar el traslado del Sr. Núñez hacia la localidad de La Laja y del Sr. Díaz hacia sector Casuto de Andacollo, entre otras medidas de compensación. Dicho acuerdo que surge de la voluntad de estas personas en el proceso de relocalización, se plantea como suficiente y se acepta como total finiquito, renunciando a todas las acciones posteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el punto 5 de la pregunta número 83 Adenda N° 1, de la respectiva evaluación ambiental señala que *“debido al carácter positivo de la medida a ser implementada, voluntario y extraordinario de la compensación, no se plantea la realización de un plan de monitoreo”*. Por lo tanto, no se contempla la obligación de hacer seguimiento a la evolución de los relocalizados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO ALLENDES BARROS
Representante Legal
Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo